

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

**Radicado No. 2022-00338**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los inmuebles objeto de controversia. (Núm. 3º art. 26 ibídem).
2. Allegue la prueba idónea de haber agotado el requisito de procedibilidad.
3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.-pretensión 4ª
5. Deberá integrar el contradictorio por pasiva en lo que respecta al contrato que revela la escritura pública No. 1512 del 08 de septiembre de 2021 -pretensión 2ª, toda vez que allí aparece el señor Sergio Mauricio Medina Osuna. (Art. 61 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**